

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 004-2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Lima, 8 de enero de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por AGENCIA DE ADUANAS ULTRAMAR S.A. con la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO: El Expediente N° 16-01 TR / OSITRAN conteniendo la apelación presentada por AGENCIA DE ADUANAS ULTRAMAR S.A., en lo sucesivo ULTRAMAR, contradiciendo la naturaleza de obligado a la cancelación de la facturación emitida por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, por servicios especiales de seguridad ascendentes a la suma de US \$4 481,99 por concepto de embarque de explosivos por cuenta de la compañía FAMESA EXPLOSIVOS SAC.

CONSIDERANDO:

Que en la MN Industrial Frontier se embarcaron explosivos de la empresa FAMESA EXPLOSIVOS SAC, actuando como Agente de Aduanas ULTRAMAR y como agente marítimo TRAMARSA;

Que, como establece ULTRAMAR a fojas catorce (14), se trata de un contrato Costo + Flete, por lo que, son obligaciones del vendedor contratar el buque, siendo por su cuenta el flete y la carga hasta el puerto de destino según las reglas internacionales para la interpretación de los términos utilizados en el comercio internacional (Incoterms 2000), aprobados por la Cámara de Comercio Internacional (IIC);

Que, ENAPU emitió Factura a nombre de TRAMARSA, quien procedió al pago de la misma, solicitando con posterioridad su anulación aduciendo que no le correspondía efectuar dicho pago por tratarse de un servicio a la carga y no a la nave;

Que, ENAPU mediante Resolución Gerencial N° 23-2001 ENAPU S.A./TPGSM/G le concede a TRAMARSA la anulación de la facturación emitida a nombre de dicha empresa;

Que, con fecha 19 de octubre de 2000 ENAPU procede a facturar a ULTRAMAR los servicios a la carga, en su calidad de agente del exportador (embarcador), para lo cual, emite la factura N° 14-0015229;

Que, el Artículo 106° literal b) del Reglamento de Tarifas de ENAPU establece la solidaridad entre los Armadores o propietarios de las naves y sus Agentes Marítimos, así como entre los propietarios de la carga y sus Agentes de Aduana, entendiéndose que los primeros son solidarios en el pago de los servicios a la nave, mientras que los segundos lo son en cuanto a los servicios a la carga;

Que el Artículo 1183° del Código Civil establece que la solidaridad no se presume sino que depende de una obligación específica que genera la condición de pago,

temperamento que es recogido por Reglamento de Tarifas de ENAPU (literal b) del Artículo 106°), en el que establece la solidaridad entre los Armadores o propietarios de las naves y sus Agentes Marítimos, respecto a los servicios a las nave; así como, entre los propietarios de la carga y sus Agentes de Aduana, respecto a las obligaciones derivadas de los servicios a la carga;

Que, la Resolución Gerencial N° 23-2001 ENAPU S.A./TPGSM/G corrige un error cometido por ENAPU, teniendo la potestad de cobrar el servicio prestado y solicitado por el exportador a través del Agente de Aduanas;

Que, por lo tanto, las normas sobre extinción de obligaciones contenidas en los artículos 1220°, 1222°, 1223° y 1224° del Código Civil no son de aplicación al presente caso;

Que, el procedimiento administrativo ha cumplido con las normas correspondientes;

Que, la Audiencia de Conciliación fue infructuosa, debido a que el representante de ENAPU no contaba con poderes suficientes para conciliar;

Que, habiendo escuchado el Informe Oral de ambas partes;

POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO :

PRIMERO : Confirmar la Resolución Gerencial N° 62-2001-ENAPU S.A./TPGSM/G que declara infundada la apelación presentada por AGENCIA DE ADUANAS ULTRAMAR S.A., por lo que procede el cobro por los servicios especiales de seguridad brindados para el embarque de explosivos por cuenta de FAMESA EXPLOSIVOS S.A.C. en la MN Industrial Frontier.

SEGUNDO : Notificar a las partes sobre la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.